

MANCOMUNIDAD
DE MONTEJURRA



JURRAMENDIKO
MANKOMUNITATEA

C/ Bell Viste, 2 - 31200 ESTELLA - LIZARRA
Tfno. 948 552711 - www.montejurra.com
mancomunidad@montejurra.com

**REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA
Y RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES GESTORAS**



C/ Bell Viste, 2 - 31200 ESTELLA - LIZARRA
Tfno. 948 552711 - www.montejurra.com
mancomunidad@montejurra.com

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA Y RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES GESTORAS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Organización General.

De conformidad con los Estatutos de Mancomunidad, esta se dota de los siguientes órganos directivos:

- Asamblea
- Presidente y Vicepresidente
- Comisión Permanente
- Comisión Consultiva de Usuarios
- Otras comisiones consultivas

La Asamblea y el Presidente tienen las competencias establecidas en los estatutos y las que subsidiariamente les atribuyen las leyes.

La Comisión Permanente ostenta por delegación de la Asamblea, las siguientes atribuciones:

- 1.- Acordar lo precedente en orden a su régimen interno, funcionamiento, sesión, votaciones, etc.
- 2.- Impulsar la ejecución y el desarrollo de los presupuestos anualmente aprobados por la Asamblea. Adjudicar obras, aprobar modificaciones de obra, adoptar cuantas soluciones considere oportunas en relación con los contratos administrativos de obras, servicios y suministros en que sea parte la Mancomunidad.
- 3.- Comprar, vender y arrendar cuantos bienes sean necesarios para la ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario de Mancomunidad.
- 4.- Aprobar convenios de colaboración con las entidades públicas y privadas, que deberán ser ratificados por la Asamblea.
- 5.- Ejecutar acciones en defensa de los intereses de Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en que esta sea demandada, entablar toda clase de recursos ante cualquier grado o jurisdicción previo informe favorable del letrado.

El Presidente podrá si lo considera oportuno, delegar en ella competencias que le sean propias, precisando para su efectividad la oportuna publicidad.

El Comité de Usuarios, se crea como órgano de carácter informativo con las atribuciones que le otorgó la Asamblea y que constan en su reglamento de creación.



De conformidad con la normativa de régimen local Mancomunidad podrá dotarse de comisiones informativas con las funciones, composición, organización y funcionamiento que les atribuya la Asamblea.

De las formas de gestión de los servicios previstos en la normativa de régimen local, Mancomunidad opta por la prestación mediante sociedad pública, cuyo capital pertenece íntegramente a Mancomunidad.

Artículo 2º. Organigrama funcional básico de la Mancomunidad.

De conformidad con los artículos 1 y 2, el organigrama de Mancomunidad se conforma con la estructura funcional que figura como anexo número 1.

Artículo 3º. De la Secretaría e Intervención

De conformidad con los Estatutos, estas funciones serán desempeñadas por un Secretario de los ayuntamientos que integran la Mancomunidad.

Para el desempeño de sus funciones, el Secretario-Interventor contará con el apoyo técnico y humano del departamento administrativo de las sociedades gestoras y en especial del Economista y Letrado de las sociedades.

TÍTULO II

De las sociedades gestoras

Artículo 4º. A.M.S.A. por motivos de eficacia, economía y coordinación prestará la dotación administrativa necesaria y en especial la dirección administrativa, económico-financiera y comercial a PRAOMSA y a cuantos servicios preste Mancomunidad.

Mancomunidad se dota de las siguientes sociedades:

. Aguas de Montejurra, S.A. cuyo objeto fundamental es la gestión del servicio del ciclo integral del agua.

. PRAOMSA, cuyo objeto fundamental es la gestión del servicio de recogida y tratamiento de R.S.U.

La gestión de los servicios instrumentales (ORVE y Servicio Urbanístico) se efectuará por medio de PRAOMSA.

Sin perjuicio de lo anterior podrán crearse nuevas sociedades para la gestión de estos servicios instrumentales, previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 5º. Tanto el servicio de RSU u otros que se creen en el futuro deberán compensar económicamente a AMSA por los gastos que se le generen para la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior. La cuantía será fijada por acuerdo previo de la Asamblea.

TÍTULO III

De los servicios instrumentales

Artículo 6º.

1. De conformidad con los Estatutos de Mancomunidad (artículo 4-c), esta entidad puede prestar a las entidades locales apoyo técnico sin que ello suponga la cesión de la competencia municipal.

Para la prestación de estos servicios a los entes miembros de Mancomunidad de Montejurra bastará la aprobación por la Asamblea a petición de los pueblos interesados. Para aquellas localidades no integradas en Mancomunidad, se precisará acuerdo previo de colaboración, conjunto o individualizado.

En ambos casos deberá quedar garantizada la suficiencia económica y financiera del servicio prestado, así como la asunción de cuantas responsabilidades de índole patrimonial puedan generarse.

2. Mancomunidad podrá prestar además de los servicios instrumentales previstos en el artículo 4-c de los estatutos otros servicios no competenciales (ORVE) cuando así lo acuerde la Asamblea previo acuerdo de colaboración, conjunto o individualizado con las entidades interesadas.

El convenio de colaboración deberá regular al menos los derechos y obligaciones de las partes, duración, financiación y responsabilidad patrimonial, Comisión de Control y forma de resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

Artículo 7º. La participación en estos servicios instrumentales no supone la integración como miembro de Mancomunidad.

Artículo 8º. La gestión de estos servicios instrumentales se encargará por Mancomunidad a una sociedad gestora.

Artículo 9º. En orden a potenciar una mayor autonomía de estos servicios, se prevé la creación de comisiones de seguimiento y control que los impulsen y normalicen.

Estas comisiones podrán formalizarse dentro de la organización de la entidad mancomunada o dependientes de los Consejos de Administración de las sociedades gestoras.

Artículo 10º.

- a) Los ayuntamientos asociados en los servicios del artículo 7.1. se organizarán en Comisión de seguimiento y control de cada uno de ellos, con dependencia directa del Consejo de Administración de la sociedad gestora y con las funciones, composición, organización y funcionamiento que seguidamente se establece.

- b) Los ayuntamientos asociados en los servicios del artículo 7.2. se organizarán en la forma que autónomamente consideren oportuna.

De la comisión del Servicio Urbanístico

Artículo 11º. Composición:

Serán miembros del servicio urbanístico, los ayuntamientos y concejos miembros de Mancomunidad de Montejurra, asociados a este servicio.

Artículo 12º. Los ayuntamientos y concejos asociados a este servicio se dotarán organizativamente de una Comisión de seguimiento y control de la gestión.

Artículo 13º. Son funciones de la Comisión:

- 1) Emitir informes no vinculantes ante el Presidente de la sociedad en cuantos asuntos se debatan en órganos colegiados de Mancomunidad o sus sociedades gestoras que afecten específicamente al servicio en cuestión.
- 2) Elaborar por su propia iniciativa la propuesta inicial presupuestaria del servicio correspondiente, así como intervenir, mediante propuesta, en todo el proceso de aprobación presupuestaria en cuanto le afecte específicamente.
- 3) Requerir al Presidente de la sociedad, la información que considere oportuna a lo largo del ejercicio en relación con la gestión de los servicios prestados por la oficina.

Artículo 14º. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

Los miembros serán elegidos en reunión expresa convocada al efecto de entre los representantes de los ayuntamientos asociados a la oficina urbanística.

El sistema de votación será por voto ponderado en la forma prevista en los Estatutos de Mancomunidad.

Artículo 15º. El cargo de miembro de la Comisión no será retribuido, no obstante se podrán recibir dietas e indemnizaciones por traslado en la realización de trabajos que exijan especial dedicación.

Artículo 16º.

- 1) La Presidencia y en su caso, la Vicepresidencia de la Comisión serán elegidas de forma democrática y respetando el voto ponderado entre los representantes de los municipios adscritos al servicio.
- 2) Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones y moderar las intervenciones.
- 3) El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con sus mismos derechos, deberes y atribuciones.

Artículo 17º.

- 1) La Secretaria de la Comisión podrá ser ostentada por cualquiera de los miembros de la misma.
- 2) El Secretario deberá asistir a las reuniones y podrá intervenir con voz y voto.
- 3) Corresponderá al Secretario:
 - a) Atender el funcionamiento interno de la Comisión y custodiar la documentación.
 - b) Preparar los asuntos que han de formar el orden del día.
 - c) Redactar las actas de cada sesión y dar fe de lo actuado.

Artículo 18º. La Comisión actuará en pleno, sin perjuicio de que pueda distribuir el trabajo preparatorio en ponencias ordinarias o especiales.

Artículo 19º. La Comisión se reunirá cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 20º. La convocatoria de la Comisión, el orden del día y el quórum para la válida constitución de la misma, se regirán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 21º. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría, es decir, siempre que voten a favor la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán exponer su criterio a través de votos particulares que se adjuntarán al informe o propuesta.

La Comisión ha de concluir sus informes en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 22º. Los informes, propuestas y estudios realizados por la Comisión serán enviados al órgano que haya solicitado la consulta mediante certificado que librará el Secretario.

Artículo 23º. Los miembros de la Comisión tienen derecho a consultar en cualquier momento los expedientes en trámite. Podrán acudir con voz pero sin voto a los órganos colegiados (Comisión Permanente y Consejo de Administración) previa invitación del Presidente.

Tienen la obligación de guardar secreto sobre los temas o asuntos que conozca en el desempeño de su cargo hasta tanto se haya hecho público el acuerdo correspondiente.

De la comisión de seguimiento y control de la ORVE

Artículo 24º. Composición:



Los ayuntamientos y concejos asociados a la ORVE se dotarán organizativamente de una Comisión de seguimiento y control de la gestión.